

vaciones y recomendaciones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General y a la Junta Ejecutiva del Fondo;

24. *Pide además* a la Junta de Auditores que examine la instrucción administrativa emitida en cumplimiento del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, en particular la regla 114.1, e informe sobre su adecuación y eficacia a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

83a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1989

#### 44/184. Dependencia Común de Inspección

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/259, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/218, de 21 de diciembre de 1987, y 43/221, de 21 de diciembre de 1988,

*Habiendo examinado* el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989<sup>20</sup>, el programa de trabajo de la Dependencia para 1989 y los temas básicos de su programa de trabajo para 1990-1991<sup>21</sup>, así como el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia<sup>22</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las continuas reformas efectuadas por la Dependencia Común de Inspección para mejorar la calidad y la eficacia de su labor en todos los aspectos, como se describen en la sección VI de su informe,

*Reiterando* la importancia de un examen detallado y oportuno del informe de la Dependencia Común de Inspección, en particular por parte de los Estados Miembros y las organizaciones interesadas,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección<sup>20</sup> y de su programa de trabajo para 1989<sup>21</sup>, así como de la información detallada que figura en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia<sup>22</sup>,

2. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, al elaborar su programa de trabajo, preste mayor atención aún a las cuestiones de gestión, presupuesto y administración que guarden relación con los programas de los órganos rectores de las organizaciones participantes y con sus principales preocupaciones comunes;

3. *Pide* al Secretario General que uniforme el formato de sus informes relativos a la labor y las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección a fin de incluir en ellos las recomendaciones de la Dependencia, así como las decisiones de la Asamblea General y otros órganos rectores, si las hubiere, antes de formular sus observaciones;

4. *Insta* al Secretario General y a la Dependencia Común de Inspección a que, cuando preparen, respectivamente, el informe sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia y el informe anual, coordinen sus esfuerzos a fin de presentar a la Asamblea General la máxima información posible sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia.

5. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que siga haciendo todo lo posible por publicar sus informes con bastante antelación a las reuniones de los órganos rectores de las organizaciones participantes, en particular la Asamblea General, así como de los órganos subsidiarios pertinentes, a fin de lograr que las observaciones del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación, cuando proceda, se publiquen con arreglo a las normas destinadas a lograr que la documentación sea recibida a tiempo;

6. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que haga todo lo posible por abreviar sus informes, utilizando cuadros comparativos y gráficos, cuando sea apropiado, y que incluya en los informes un resumen de las medidas previstas en sus recomendaciones a fin de facilitar el examen de sus informes;

7. *Pide también* a la Dependencia Común de Inspección que, al dar forma definitiva a su programa de trabajo para 1990-1991, tenga en cuenta las directrices señaladas en la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en la Dependencia Común de Inspección

83a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1989

#### 44/185. Cuestiones relativas al personal

A

##### COMPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA

*La Asamblea General,*

*Recordando* los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* sus resoluciones 33/143, de 20 de diciembre de 1978, 35/210, de 17 de diciembre de 1980, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/220 A, de 21 de diciembre de 1987, y 43/224 A, de 21 de diciembre de 1988,

*Subrayando* el estatuto internacional independiente del personal de la Secretaría,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría<sup>23</sup>,

*Observando* que los nacionales de algunos Estados Miembros que han prestado servicios principalmente con contratos de plazo fijo aceptan ahora contratos a largo plazo y permanentes dentro de la Secretaría,

*Observando con satisfacción* los resultados positivos obtenidos con la celebración de concursos nacionales como medio de contratación de nacionales de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados,

*Observando* que sigue habiendo cierta desigualdad entre el número de nombramientos de nacionales de Estados Miembros no representados e insuficientemente representados y de nacionales de Estados Miembros representados dentro de los límites convenientes o excesivamente representados, para desempeñar puestos sujetos a distribución geográfica,

*Observando también* los esfuerzos realizados y que aún quedan por realizar para llenar puestos en las dependencias orgánicas que tienen elevadas tasas de vacantes, particularmente las comisiones regionales,

<sup>20</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/44/34)

<sup>21</sup> Véase A/44/129

<sup>22</sup> A/44/488.

<sup>23</sup> A/44/604

Teniendo presentes las opiniones sobre las cuestiones relativas al personal expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones<sup>24</sup>,

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, y a las prerrogativas y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General a que, siempre que se efectúen nombramientos para llenar puestos sujetos a distribución geográfica, haga todo lo posible por contratar a nacionales de Estados Miembros no representados y de Estados Miembros insuficientemente representados, incluidos los candidatos que hayan aprobado los concursos nacionales, teniendo en cuenta también el párrafo 4 de la resolución 41/206 A, de 11 de diciembre de 1986, con el objeto de asegurar que todos esos países se aproximen al valor equidistante de los límites convenientes;

3. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por asegurar una representación equitativa de los Estados Miembros en los puestos de las categorías superiores y directivos de la Secretaría, en particular de los países en desarrollo y otros Estados Miembros cuya representación a ese nivel es inadecuada, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, teniendo presente que ningún puesto debe ser considerado del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Pide también* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría y asegure una distribución geográfica amplia y equitativa del personal del cuadro orgánico y categorías superiores en todos los departamentos y oficinas principales, teniendo presente la necesidad fundamental de asegurar los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que siga de cerca los efectos de la reducción de puestos en la distribución geográfica, particularmente en las categorías superiores, y que tome las medidas adecuadas para rectificar cualquier desequilibrio;

6. *Pide* al Secretario General que haga esfuerzos por completar la labor sobre el desarrollo de una metodología para la celebración de concursos nacionales en todos los Estados Miembros para llenar puestos de categoría P-3, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Pide también* al Secretario General que complete la elaboración de un plan amplio de promoción de las perspectivas de carrera que permita a todos los funcionarios postular abiertamente y en condiciones equitativas a cualquier puesto en la Secretaría mediante la integración del programa de gestión de las vacantes, asegure procedimientos de ascenso adecuados, equitativos y transparentes, y reconozca los méritos a través de un sistema racional de evaluación de la actuación profesional y de presentación de informes al respecto;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre lo siguiente:

a) La revisión de las normas, los reglamentos y los criterios utilizados para los ascensos de los funcionarios.

b) Las medidas para asegurar la transparencia de la labor de los órganos encargados de los nombramientos y ascensos;

c) La inclusión de recursos y mecanismos de apelación eficaces y expeditos en el programa de gestión de vacantes.

9. *Pide* al Secretario General que establezca una política de personal que permita aumentar la movilidad de los funcionarios, teniendo presentes las necesidades de funcionamiento de la Organización, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las medidas propuestas;

10. *Pide también* al Secretario General que, en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la composición de la Secretaría, formule propuestas sobre la agrupación de los Estados Miembros para la presentación de los cuadros, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

11. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución

83a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1989

## B

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA SECRETARÍA

*La Asamblea General,*

*Observando* la importancia de un sistema interno justo y eficiente de administración de justicia en la Secretaría,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría<sup>25</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* las nuevas mejoras introducidas al sistema interno de justicia y los progresos logrados durante el año en curso, incluida la reducción de los casos pendientes, logrados en gran parte debido a la introducción de mejoras en el procedimiento, y la terminación de la labor de revisión de las reglas en materia disciplinaria que serán promulgadas a partir de enero de 1990,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría;

2. *Pide* al Secretario General que proceda sin demora a promulgar el conjunto de reglas revisadas en materia disciplinaria a partir del 1° de enero de 1990, y que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre el funcionamiento del nuevo sistema;

3. *Pide también* al Secretario General que prosiga con las reformas de la administración de justicia en la Secretaría, en particular en lo que se refiere a mejorar los procedimientos oficiosos para el arreglo amistoso de las reclamaciones del personal, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones

83a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1989

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 28a., 37a., 39a., 42a., 44a., 55a. y 56a., y corrección*

<sup>25</sup> A/C.5/44/9

## C

MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER  
EN LA SECRETARÍA

*La Asamblea General,*

*Recordando* los Artículos 8, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, así como los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>26</sup>, en particular los párrafos 315, 356 y 358,

*Observando con satisfacción* que la cuestión del mejoramiento de la condición de la mujer en las secretarías del sistema de las Naciones Unidas sigue siendo un tema permanente del programa del Comité Administrativo de Coordinación,

*Reafirmando* la meta de aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica al 30% del total en 1990,

*Observando*, sin embargo, el aumento insuficiente tanto del número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica como del nombramiento de mujeres para ocupar puestos de las categorías superiores y directivos, particularmente mujeres de países en desarrollo, teniendo presente que la contratación en general ha sido afectada por la aplicación de la recomendación 15 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas<sup>27</sup> durante el período 1987-1989,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría<sup>28</sup> y de la Sección II.E del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría<sup>23</sup>,

1. *Reitera* su pleno apoyo al Secretario General en su carácter de más alto funcionario administrativo de la Organización, y a las prerrogativas y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para aumentar el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica, en particular puestos de las categorías superiores y directivos, con miras a lograr en la medida de lo posible una tasa de participación general del 30% del total en 1990, teniendo en cuenta la necesidad fundamental de asegurar los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad, y respetando plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Secretario General que aumente la representación de las mujeres de países en desarrollo, incluso en los puestos de las categorías superiores y directivos, habida cuenta de la reducida proporción de mujeres que proceden de esos países;

4. *Reitera su petición* a todos los Estados Miembros de que apoyen los esfuerzos del Secretario General a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución, presentando más candidaturas de mujeres y alentando a más mujeres a postular a los puestos sujetos a dis-

tribución geográfica, en particular los de las categorías superiores y directivos.

5. *Pide* al Secretario General que, al tratar de lograr progresos más visibles para la mujer en la Secretaría, no pierda de vista la igualdad de oportunidades para todo el personal de la Secretaría;

6. *Pide también* al Secretario General que, en el futuro, informe sobre todos los aspectos de la condición de la mujer en la Secretaría en un solo documento, teniendo en cuenta la importancia de que éste sea amplio y claro en su presentación además de analítico;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragesimo quinto período de sesiones, incluya información, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

a) La aplicación del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría<sup>29</sup>;

b) La aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Directivo para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría<sup>30</sup>, así como de todas las resoluciones pertinentes sobre este tema;

c) La contratación de mujeres de países en desarrollo para desempeñar puestos sujetos a distribución geográfica;

d) El nombramiento de mujeres para desempeñar puestos de las categorías superiores y directivos;

e) Las funciones que cumplen, respectivamente, el centro de coordinación de la oficina del Subsecretario General de Gestión de Recursos Humanos y el Comité Directivo;

f) Las recomendaciones sobre adopción de medidas ulteriores, incluido su punto de vista respecto del establecimiento de nuevas metas para el período 1991-1995.

8. *Pide* al Secretario General que ponga la información a que se hace referencia en el párrafo 7 de la presente resolución a disposición de todos los órganos pertinentes establecidos en las resoluciones de la Asamblea General y en el párrafo 358 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>26</sup>.

83a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1989

## D

EDAD DE SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL SERVICIO  
PARA LOS NUEVOS FUNCIONARIOS

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la recomendación formulada por la Comisión de Administración Pública Internacional a la Asamblea General y a los órganos legislativos de las demás organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas<sup>31</sup> de que la edad de separación obligatoria del servicio sea de 62 años para los nuevos funcionarios que comiencen sus servicios el 1º de enero de 1990 o después de esa fecha,

*Tomando nota también* de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>32</sup> de que la edad de jubilación establecida en el reglamento

<sup>26</sup> Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

<sup>27</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49).

<sup>28</sup> A/C.5/44/17.

<sup>29</sup> A/C.5/40/30, secc. III B.

<sup>30</sup> Véase A/C.5/44/17, secc. II y anexo.

<sup>31</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragesimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. I, párr. 58.

<sup>32</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/44/9), anexo XIII, proyecto de resolución, secc. I, párr. a).

de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se aumente de 60 a 62 años para los afiliados que ingresen o reingresen a la Caja el 1° de enero de 1990 o después de esa fecha,

*Recordando* las recomendaciones formuladas por el Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas<sup>27</sup>, en particular su recomendación 52 sobre la aplicación de la jubilación obligatoria a los 60 años de edad,

*Reafirmando* que la gestión del personal de la Organización debe basarse en normas claras, coherentes y transparentes,

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1990, la enmienda a la cláusula 9.5 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas establecida en el anexo a la presente resolución, en que se estipula que la edad de separación obligatoria del servicio para los funcionarios nombrados el 1° de enero de 1990 o con posterioridad a esa fecha será de 62 años, en el entendido de que la edad de separación obligatoria del servicio seguirá siendo de 60 años para los funcionarios actualmente en servicio activo;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los efectos reales y posibles de la aplicación del párrafo 1 de la presente resolución en la contratación, la movilidad, la promoción de las perspectivas de carrera y los ascensos del personal, la estructura de la plantilla de personal, la representación de los Estados Miembros en la Secretaría y los gastos a largo plazo relativos al personal

83a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1989

#### ANEXO

##### Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

###### *Cláusula 9.5*

Reemplácese la primera oración por la siguiente:

“No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de sesenta años, o a los que hayan alcanzado la edad de sesenta y dos años cuando se trate de funcionarios nombrados el 1° de enero de 1990 o con posterioridad a esa fecha.”

#### **44/186. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en virtud del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones, y que el Secretario General y el personal se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización,

*Recordando* que, en virtud del Artículo 105 de la Carta, todos los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización,

*Recordando* la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>33</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>34</sup>, el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, y los Acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando también* su resolución 76 (I), de 7 de diciembre de 1946, en que aprobó la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, cuyo anexo contiene el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluido el principio de que toda persona detenida o presa recibirá atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario,

*Reiterando* la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de su cometido, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados Miembros y sus deberes y obligaciones para con la Organización,

*Consciente* de las responsabilidades del Secretario General de salvaguardar la inmunidad funcional de todos los funcionarios de las Naciones Unidas,

*Consciente también* de que, a ese respecto, es importante que los Estados Miembros suministren información adecuada y oportuna sobre el arresto y la detención de miembros del personal y, en particular, permitan el acceso a ellos,

*Teniendo en cuenta* las consideraciones del Secretario General en el sentido de garantizar normas mínimas de justicia y un debido proceso a los funcionarios de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 42/219, de 21 de diciembre de 1987, y la resolución 43/225, de 21 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota con profunda preocupación* del informe presentado por el Secretario General<sup>35</sup>, en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, y de los hechos que en él se señalan, en particular el caso de secuestro y asesinato que se ha denunciado y, como en ocasiones anteriores, el número elevado de nuevos casos de arresto y detención y los acontecimientos muy negativos que han ocurrido con respecto a los casos anteriormente indicados y comprendidos en esta categoría;

2. *Deplora* el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto amenazados;

3. *Deplora también* el considerable aumento del número de casos de arresto o detención de funcionarios respecto de los cuales las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no han podido ejercer plenamente sus derechos durante el período que abarca el informe;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines y a que se abstengan de todo acto que impida que esos funcionarios desempeñen su cometido, lo cual afectaría gravemente el buen funcionamiento de las organizaciones;

<sup>33</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>34</sup> Resolución 179 (II).

<sup>35</sup> A/C.8/44.1.